



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

TRANSFIERE RECURSOS A LOS SOSTENEDORES MUNICIPALES QUE INDICA, EN EL MARCO DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA.

Solicitud N° 865

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 0 7 4 6

SANTIAGO, 24 MAY 2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, que regula la distribución, usos específicos, procedimientos de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa y Fondo para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales, componente Plan de Recuperación Educativa; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 469, de 2023, del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera; en la Resolución N° 7, de 2019, y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 051 "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", Glosa 03, dispuso la cantidad de \$116.404.364.- miles para su ejecución;

2. Que, la letra e) de la referida Glosa 03 establece que hasta \$9.567.000.- miles, podrán ser destinados para la creación de un Fondo para la Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales dependientes de (i.) Municipalidades; (ii.) Corporaciones Municipales; (iii.) Servicios Locales de Educación Pública regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; y, (iv) los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación;

3. Que, agrega la citada letra e), que los recursos de dicho Fondo podrán ser destinados a la reactivación de aprendizajes, articulando el plan curricular con espacios para el desarrollo integral y el bienestar de las y los estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también, la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación distinta a la Resolución N° 11, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Adicionalmente, con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje, deserción y ausentismo escolar provocadas por la pandemia que sean parte del Plan de Recuperación Educativa;

4. Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 12, de 2023, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa y Fondo

para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales, componente Plan de Recuperación Educativa;

5. Que, el artículo 3 de la referida Resolución N° 12, determina, entre otras materias, que para solicitar los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa los sostenedores deberán presentar un formulario, en la plataforma web dispuesta al efecto, y señala las menciones que debe contener el formulario.

6. Que, el artículo 6 de la misma Resolución N° 12, dispone que los recursos de este Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública a los sostenedores indicados en el considerando 2 precedente, mediante una o más resoluciones, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo;

7. Que, el artículo 16 de la aludida Resolución N° 12, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa. En lo que importa al presente acto, el artículo 16 en comento, en los literales que se indican, dispone, en síntesis, los siguientes usos específicos: "(...) b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios u otro régimen transitorio que la normativa aplicable al sostenedor permita. Las contrataciones no podrán extenderse más allá de 2023. Estos profesionales ejercerán las siguientes funciones relativas a la reactivación de la asistencia y revinculación de estudiantes en cada uno de sus territorios educativos (...); c. Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, u otro régimen transitorio que la normativa aplicable al sostenedor permita. Las contrataciones no podrán extenderse más allá de 2023. Estas personas ejercerán las siguientes funciones relativas a la reactivación de la asistencia y revinculación de estudiantes en cada uno de sus territorios educativos (...); d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores, especialmente, de viáticos, pasajes, combustibles, y gastos de movilización de ser necesario, en el ejercicio de sus tareas."

8. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario dictar la presente resolución que transfiere recursos a los sostenedores que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo y transfiere recursos que indica;

RESUELVO

I. **TRANSFIÉRASE** los recursos asignados a las Municipalidades que se indican a continuación y en los términos que se señalan, en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, una vez verificadas las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo:

Sostenedor	Monto total	Primera cuota	Segunda cuota
MUNICIPALIDAD DE ARAUCO	\$ 24.710.400	\$ 16.061.760	\$ 8.648.640
MUNICIPALIDAD DE BULNES	\$ 20.592.000	\$ 13.384.800	\$ 7.207.200
MUNICIPALIDAD DE CABRERO	\$ 20.217.600	\$ 13.141.440	\$ 7.076.160
MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO	\$ 20.217.600	\$ 13.141.440	\$ 7.076.160
MUNICIPALIDAD DE COIHUECO	\$ 20.217.600	\$ 13.141.440	\$ 7.076.160
MUNICIPALIDAD DE CURACAVI	\$ 24.710.400	\$ 16.061.760	\$ 8.648.640
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE	\$ 94.348.800	\$ 61.326.720	\$ 33.022.080
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA	\$ 74.131.200	\$ 48.185.280	\$ 25.945.920
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA	\$ 29.203.200	\$ 18.982.080	\$ 10.221.120
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN	\$ 24.710.400	\$ 16.061.760	\$ 8.648.640
MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY	\$ 20.217.600	\$ 13.141.440	\$ 7.076.160
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN	\$ 20.592.000	\$ 13.384.800	\$ 7.207.200
MUNICIPALIDAD DE PAINE	\$ 53.913.600	\$ 35.043.840	\$ 18.869.760

MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN	\$ 24.710.400	\$ 16.061.760	\$ 8.648.640
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT	\$ 125.840.000	\$ 81.796.000	\$ 44.044.000
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA	\$ 49.420.800	\$ 32.123.520	\$ 17.297.280
MUNICIPALIDAD DE QUINTERO	\$ 20.217.600	\$ 13.141.440	\$ 7.076.160
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	\$ 98.841.600	\$ 64.247.040	\$ 34.594.560
MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO	\$ 20.592.000	\$ 13.384.800	\$ 7.207.200
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER	\$ 24.710.400	\$ 16.061.760	\$ 8.648.640
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ	\$ 24.710.400	\$ 16.061.760	\$ 8.648.640
MUNICIPALIDAD DE TALCA	\$ 123.552.000	\$ 80.308.800	\$ 43.243.200
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	\$ 123.552.000	\$ 80.308.800	\$ 43.243.200

II. ESTABLÉZCASE que, los recursos señalados en el numeral I, deberán ser empleados por los sostenedores beneficiados en los usos específicos dispuestos en los literales b), c) y d) del artículo 16 de la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación.

III. ESTABLÉZCASE que, el plazo de ejecución de los recursos transferidos en virtud del presente acto es hasta diciembre de 2023.

IV. ESTABLÉZCASE que, la segunda cuota de transferencia de los recursos dispuesta en el numeral I será transferida en el mes de octubre de 2023, una vez verificadas las condiciones pertinentes, o en la fecha posterior en que se cumplan las condiciones, la que no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2023.

V. INCORPÓRASE como parte integrante de la presente resolución y, para todos los efectos legales, los siguientes anexos: "Plan de Trabajo para la Asistencia y Revinculación Educativa Fondo para la Reactivación Educativa Municipios y Corporaciones Municipales" y; "Nómina de recursos asignados por sostenedor para el Fondo para la Reactivación Educativa y el Fondo para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales de Educación Pública, componente Plan de Recuperación Educativa".

VI. ESTABLÉZCASE la obligación de los sostenedores de sujetarse a los Planes de Trabajo incorporados a esta resolución, sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.- "Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórrogas de Plazos", de la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación.

VII. ESTABLÉZCASE que los sostenedores deberán presentar las rendiciones de cuenta de los recursos transferidos en virtud del presente acto, en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas.

VIII. ESTABLÉZCASE que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, la transferencia de recursos resuelta en el numeral I no se efectuará mientras, habiéndose hecho exigible, el sostenedor beneficiado no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

IX. ESTABLÉZCASE que, no se efectuará la transferencia de los recursos correspondientes a la segunda cuota establecidos en numeral I mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia de la primera cuota, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

X. ESTABLÉZCASE la obligación de los sostenedores de restituir los recursos no ejecutados, observados definitivamente o no rendidos, a la Dirección de Educación Pública en los términos descritos en el artículo 14.- "Devolución o reintegros", de la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación.

XI. IMPÚTESE el monto que irrogue el cumplimiento del presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051-03, letra e), de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.COMUNIDADESCOLAR.CL**



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTOR JAIME VEAS SANCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

DEP - Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Sostenedor	23 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	4 C

Expediente N° -2023